

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.239

Proceso: Pertenencia
Demandante: Nelson de Jesús Gallego Muñoz y otro
Demandado: María Rosalba Chica Palacio y otros
Radicado: 1766540890012022-00092-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN SUMA DE POSESIONES** instaurada por los señores **NELSON DE JESÚS GALLEGO MUÑOZ Y JOSE ELIAS GAÑAN GAÑAN**, a través de vocera judicial, contra los señores **MARÍA ROSALBA CHICA PALACIO, BLANCA RUBY CHICA PALACIO, RODRIGO DE JESÚS CHICA PALACIO, INÉS EMILIA CHICA PALACIO Y ALICIA MARGARITA CHICA PALACIO**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho segundo y la pretensión primera de la demanda, como quiera que se advierte una inconsistencia en la identificación de linderos del bien objeto de usucapión, pues se acredita que los mismos se encuentran actualizados, sin embargo, no coinciden con los descritos en el certificado de tradición y libertad 103-18866.
2. En similar sentido, deberá precisar la razón por la cual se consigna en el hecho segundo de la demanda, que el bien inmueble objeto de usucapión tiene una cabida de 1 HA 3400 mts², si del certificado especial de pertenencia, el certificado de tradición y el certificado catastral se describen áreas diferentes.
3. Tendrá aportar una copia legible y completa de la escritura publica No. 120 del 11 de junio del 1997.
4. De igual forma, le corresponde ajustar la cuantía del proceso, conforme las disposiciones de que trata el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Atendiendo que la parte demandante suministro los numero de identificación de dos demandadas, el despacho procedió a realizar la respectiva verificación de su estado en el ADRES, advirtiendo que la señora Blanca Ruby Chica de Osorio identificada con cedula de ciudadanía No. 25.085.444 se encuentra fallecida. En razón a ello, deberá aportar el registro de defunción correspondiente y dar aplicación a los postulados de que trata el artículo 87 del Código General del Proceso y, adicionalmente, allegar los anexos que se deriven de dar aplicación a la norma en mientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No.84** de la presente fecha. San José **1 de julio del 2022.**


**VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dff39756ae16cf395b567acf59c8bc23482f8aa6cf6c0b7a2a3e172b5db76b**

Documento generado en 30/06/2022 03:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**